
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

1. VÍCTOR MANUEL ORTIZ CARRASCO Y/O VÍCTOR ORTIZ CARRASCO.

En los autos juicio de amparo 1010/2022 I-C, del índice de este juzgado, promovido por Patricia Paxtian Ante, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 11 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 541565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo Indirecto
Exp. 397/2023
Amparo Indirecto 397/2023
Sección Amparo
EDICTOS.

Sandra Isabel Lacarieri Fernández, promovió juicio de amparo 397/2023, contra actos que reclaman del Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México y otras autoridades, consistente en "todo lo actuado en el Procedimiento o Juicio de Divorcio Incausado que en el JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO se tramita con el número de expediente 629/2022 promovido por el hoy tercero interesado JAIME ISIDRO CRUZ PALMA en contra de la hoy quejosa SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ".

Se señaló como tercero interesado a Jaime Isidro Cruz Palma, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquel, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Secretario.

Joel Amado Ocampo Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 542021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 176/2023-I, promovido por los quejosos **Héctor Enrique Pérez Zúñiga y Jaime Bautista Ventura**, contra la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **387/2019**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Antonia Pérez Valdez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 372/2023-II, promovido por Edgar Omar Muñoz Esquivel o Edgar Omar Muñoz Esquivel, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en los autos del toca 536/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la moral tercera interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541860)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: CONSTRURION GLOBAL SERVICE S.A. DE C.V. y Moisés Ruiz Hernández.

En los autos del juicio ordinario laboral 700/2023 que se tramita ante este Tribunal, Martín González Gerónimo, demandó a las citadas personas, diversas prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora bien, a través del proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, vista la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a los aludidos demandados por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de cuarenta días, acuda al local que ocupa este Tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada

demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción y auto de admisión. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Villahermosa, Tabasco, a 05 de octubre de 2023.

Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco.

Alejandra Marlene Perera Canul.

Rúbrica.

(R.- 542206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Martha Ríos Chávez

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Martha Ríos Chávez, dentro del juicio de amparo directo 114/2023, promovido por Juan Manuel y Miguel Ángel ambos de apellidos García Romo, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de enero de 2022, dictada en el toca 107/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 04 de septiembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 542380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Raúl Castillo Velázquez.

En el amparo directo **676/2022**, promovido por Aline Castillo Moreno, contra la sentencia de **diecinueve de agosto de dos mil veintitrés**, emitida en el toca 53/2022, por la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **dos del actual**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de mayor circulación en la República Mexicana**; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, asimismo se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 542492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA
PATRICIA GABRIELA ANTONIO MORALES.

En los autos del juicio de amparo **609/2020-IV**, promovido por **M. Guadalupe Bárcenas Villafaña**, contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** *Han quedado precisados en el párrafo que antecede.* **II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO:** *No existe* **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:** El a) Se señala al LIC. JOSÉ ANTONIO AGUILERA TORRES, en su carácter de C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con domicilio en Camino a San José de Cervera número 140, Colonia San José de Cervera, Código Postal 36250, Guanajuato, Guanajuato. **IV. ACTOS RECLAMADOS:** A) *La falta de notificación conforme a derecho del supuesto aseguramiento, respecto del bien inmueble de mi propiedad sito en Calle Luis Echeverría Álvarez No.2, de la Comunidad La Esperanza en la Localidad de Franco Tavera, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, ubicada a un costado de la Escuela Telesecundaria número 104.* B) *La flagrante violación a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Título III, Capítulo III referentes tanto a la cadena de custodia de los bienes, como a las reglas sobre aseguramiento de bienes, toda vez que todo parece indicar que la autoridad responsable ha actuado con total negligencia en torno al proceder al que debió ceñirse en relación a los siguientes puntos: (...)* C) *La flagrante violación a mis garantías individuales y en particular a mi derecho de defensa, al impedirme ejercer los derechos inherentes, como son tener acceso y conocimiento a las actuaciones referentes al aseguramiento del inmueble de mi propiedad.*"; además se les hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán comparecer este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 1 de julio de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Adan Mejía Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 541987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN

DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 13/2023-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,

con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$358,100.00 (trescientos cincuenta y ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/OAX/OAX/0000495/2023; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ciudad de México, 10 de julio de 2023
EDICTO.

En los autos del **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, expediente 142/2022-VI**, promovido por ***** , por propio derecho, respecto de **Victoriano Rodríguez Zurita**, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y auto de diez de julio de dos mil veintitrés, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto de la citada sentencia; en consecuencia, se transcribe:

“...V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, **142/2022-VI**, promovido por ***** , por propio derecho respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Escrito inicial. Mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós (foja 2), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado al día hábil siguiente a este Juzgado de Distrito, ***** , por propio derecho, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**.

SEGUNDO. Auto Admisorio. En proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, se admitió y se formó el expediente y se registró con el número **142/2022-VI**; asimismo, se requirió al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzosa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en quince y veintiuno de julio, siete de septiembre, veintidós y veintiocho de noviembre, veinte de diciembre, todos de dos mil veintidós.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de quince de julio de dos mil veintidós, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación de la Secretaría de Gobernación, y al Consejo de la Judicatura Federal, dando cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos.

En relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para tal efecto, obran en copia certificada en los presentes autos.

...

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I, V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

Así como en los artículos 1º, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

En ese sentido, la promovente ***** se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (ESPOSO) VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con el extracto del acta certificada de matrimonio

con número de folio *****, expedida por el Registro del Civil *****. Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente.

...

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer. En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que *****, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido de nombre VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

...

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de *****, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, desde que fue iniciada la denuncia esto es, el *****, por el licenciado *****, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, tal y como se desprende de las copias certificadas de la Averiguación Previa ***** que allegó el titular de la referida mesa.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

I. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de *****, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

II. De acuerdo a lo solicitado por la promovente, este juzgado puede fijar los efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

...

Así de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se advierte que dicho ordenamiento legal tiene por objeto reconocer, proteger, y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares.

Por lo que, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se otorga la patria potestad, guarda y custodia de los menores *****., a la señora *****.

En términos de las fracciones IV y V de la ley sustantiva, se reconoce a ***** así como a los menores de edad como únicos dueños del patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, por tiempo indefinido, salvo sentencia definitiva que determine lo contrario.

En términos de las fracciones VI y XI en relación con el artículo 26 de la ley sustantiva, se otorga la permanencia de los derechos registrados en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas derivado de la relación de trabajo de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para que continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a ese régimen de seguridad social.

Asimismo en términos de la fracción VII y VIII del aludido artículo 21, se suspende temporalmente de las obligaciones o responsabilidades de créditos personales adquiridos por VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, en las instituciones bancarias *****.

Asimismo, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Por lo que, de conformidad con la fracción IX del artículo transcrito se otorga el nombramiento de apoderado legal de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para el cuidado y administración de los bienes de su esposo a *****; entre ellos como apoderada legal de las cuentas bancarias aperturadas en las instituciones bancarias el *****.

Lo anterior, a consideración de este resolutor, debe entenderse en el sentido de que la declaratoria que nos ocupa tiene un enfoque de protección de los derechos civiles, tanto de la persona desaparecida, como de sus familiares.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, los efectos de la declaratorio que nos ocupa, como lo solicita se declara la personalidad jurídica de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, como ausente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como también el de la protección de los derechos de las personas que conforman su familia.

No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la Fiscalía General de la República, como, en su caso, la fiscalía encargada del trámite de la averiguación previa *****; continúen con en su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Para su tramitación, se ordena remitir a la Administración del Consejo de la Judicatura Federal, dos copias de los originales del edicto correspondiente, así como el disco compacto (CD) que contenga el archivo a publicar; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En ese orden de ideas, quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente.

Asimismo, en términos del referido numeral 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de la presente resolución en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por *****; respecto de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia...”

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

La Secretaria.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Firma Electrónica.

(E.- 000437)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 543/23-EPI-01-6
Actora: Sociedad Verificadora, S.A. de C.V.
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

SOVERLY S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 543/23-EPI-01-6 promovido por SOCIEDAD VERIFICADORA, S.A. DE C.V. en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha 15 de febrero de 2022, con código de barras 20230234126, en la que se negó el registro de la marca 2728372 SOVERI Y DISEÑO y se ordenó emplazar a SOVERLY S.A. DE C.V. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023.

Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 542220)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.**(A.N.D.I)****PRIMERA CONVOCATORIA**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 13:00 HORAS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NO. 63, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- 1. RECONOCIMIENTOS ANDI.**
- 2. LECTURA DE LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE MARZO Y JUNIO DE 2023.**
- 3. INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**
- 4. INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
- 5. INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**
- 6. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

7. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México 05 de octubre de 2023

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 542664)

AVISO**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/340/09/2023,
DGSUB"A"/A.2/337/09/2023 y DGSUB"A"/A.2/351/09/2023
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas números **DGSUB"A"/A.2/340/09/2023**, **DGSUB"A"/A.2/337/09/2023** y **DGSUB"A"/A.2/351/09/2023**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunto responsable, entre otros, al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, por las probables faltas administrativas consistentes en **desvío de recursos públicos, abuso de funciones y abuso de funciones**, respectivamente; se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dichos procedimientos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la respectiva Audiencia Inicial, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PROCEDIMIENTO	PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
DGSUB"A"/A.2/340/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Nueve horas con treinta minutos (09:30)
DGSUB"A"/A.2/337/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con cero minutos (10:00)
DGSUB"A"/A.2/351/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con treinta minutos (10:30)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 542300)

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIA PARA OBRA UAM.JA.RG.LP.07.2023

La Universidad Autónoma Metropolitana en cumplimiento de los artículos 2, 3, fracción III, 20 y 42, fracción III del Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y del Procedimiento Institucional para realizar la adjudicación por Licitación Pública de Obras o Servicios relacionados con las mismas, convoca para participar en la Licitación Pública UAM.JA.RG.LP.07.2023, relativa a la "ETAPA 2, ACABADOS E INSTALACIONES DEL EDIFICIO I (PLANTA BAJA, 1ER. Y 2DO. NIVEL) DE LA UNIDAD XOCHIMILCO", ubicada en Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04960, Ciudad de México, a fin de obtener las mejores propuestas técnicas y económicas para la adjudicación de la obra, cuya descripción general es: Remodelación consistente en trabajos de pisos, muros, plafones, cancelas, herrerías, puertas, pintura y pasta, instalación eléctrica, cableado estructurado, detección de humos y sistemas de extracción. Todas las etapas de la Licitación Pública, excepto la visita al sitio, se llevarán por medios remotos de comunicación. Consulta de Bases disponible en <https://www.uam.mx/obras/licitaciones/index.html>.

I.6 Inscripción y obtención de las Bases: lugar, fecha, horario, costo y forma de pago

La inscripción y las bases se obtendrán **del jueves 5 de octubre de 2023 a las 13:00 y hasta el martes 10 de octubre de 2023 a las 16:00 horas**, para lo cual deberá:

1. Pagar por el concepto de "**Bases UAM.JA.RG.LP.07.2023**", a través de **transferencia electrónica, a la CLABE** interbancaria a favor de la UAM No. **002180032609803183** de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (**Citibanamex**), el costo de las Bases, que es de **\$4,000.00**. La cuenta de origen deberá estar a nombre de la persona física o moral que se inscribe.

2. Enviar correo electrónico a evenegas@correo.uam.mx solicitando la inscripción y adjuntando lo siguiente:

- a) Imagen en PDF de la transferencia descrita en el punto 1.
- b) Imagen en PDF de la Constancia de situación fiscal de la persona física o moral.
- c) Opinión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el IMSS, positiva y de antigüedad no mayor a 15 (quince) días naturales.
- d) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, R.F.C., dirección completa, nombre de la persona que funja como representante legal o apoderada, teléfonos y correos electrónicos de contacto).
- e) Una **cuenta de correo de Gmail** para recibir el acceso al Anexo Técnico 6 de las Bases.

3. Acudir a la Dirección de Obras de la UAM **del viernes 6 al martes 10 de octubre de 2023 de las 10:00 y hasta a las 15:30 horas** por el prerregistro necesario para que la Caja de la Rectoría General de la UAM le emita el recibo y la factura por el pago de las Bases, ambas ubicadas en Prolongación Canal de Miramontes Núm. 3855, Col. Ex-Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14387.

4. Entregar copia del recibo y factura a la Dirección de Obras **a más tardar el martes 10 de octubre de 2023 a las 16:00 horas**.

El martes 10 de octubre de 2023 entre las 18:00 y las 19:00 horas, una vez recibido lo solicitado y verificado que no se encuentran en los supuestos del artículo 8 fracción IV del REPLA, en la lista que deriva del artículo 69-B del Código Fiscal Federal y conforme lo establecido en el artículo 32-D del mismo Código, la UAM confirmará la inscripción y proporcionará la liga, usuario y contraseña para consulta del Anexo Técnico 6 de las Bases, esto a través del correo Gmail que proporcione conforme al inciso e) del número 2.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos. Las condiciones particulares de la obra y de la licitación estarán contenidas en las Bases correspondientes. La adjudicación se regirá por el REPLA y demás normatividad aplicable. Las personas licitantes sólo podrán presentar una propuesta en esta modalidad.

Evento	Lugar o acceso	Fecha y hora
Visita al sitio:	Edificio I de la Unidad Xochimilco (punto de reunión: Coordinación de Espacios Físicos, Edificio T de la Unidad)	11 de octubre de 2023 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones:	Video conferencia Liga y contraseña enviados por correo electrónico	19 de octubre de 2023 a las 11:00 horas
Presentación de documentación legal, financiera y fiscal, así como de las propuestas técnica y económica	Enviar a los correos electrónicos grsalazar@correo.uam.mx , ksoriadiaz@correo.uam.mx , mpoviedo@correo.uam.mx , jlgarcia@correo.uam.mx , cvpichardo@correo.uam.mx y evenegas@correo.uam.mx	30 de octubre de 2023 desde las 10:00 y hasta las 15:00 horas
Apertura de documentación legal, financiera y fiscal, así como de las propuestas técnica y económica	Video conferencia Liga y contraseña enviados por correo electrónico	31 de octubre de 2023 a las 16:00 horas
Comunicación de fallo:	Vía correo electrónico y en https://www.uam.mx/obras/licitaciones/index.html	14 de noviembre de 2023 a más tardar a las 18:00 horas

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023
 Coordinadora de la Junta Administrativa y Secretaria General
Dra. Norma Rondero López
 Rúbrica.

(R.- 542759)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Con fundamento en los artículos 22 fracción XI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 58, fracción VI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30, fracción XII de su Reglamento y 16, 19, fracción VI, 33, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publican los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2022

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la entidad Gubernamental Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021, los estados analíticos del activo y los estados analíticos de la deuda y otros pasivos, los estados de actividades, los estados de variaciones en el patrimonio, los estados de flujos de efectivo y los estados de cambios en la situación financiera, correspondientes a los años terminados en dichas fechas; el informe sobre pasivos contingentes y la relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal; así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentos de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestra responsabilidad, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección “Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros” de nuestro informe. Somos independientes del ente público de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre las Notas 5 y 6 apartado C) “Notas de Gestión Administrativa” a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el ente público y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en las Notas 5 y 6 apartado C) “Notas de Gestión Administrativa” a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario, para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad del ente público para continuar operando como un ente público en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas al ente público en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a un ente público en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar el ente público o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del ente público.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable, de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente público.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.

• Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento, evaluando lo señalado en el párrafo A-32 de la Norma Internacional de Auditoría 570. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Atentamente

Ciudad de México a 16 de marzo de 2023

González Lazarini, S.A. de C.V.

Socio de Auditoría

L.C.P.C. César González Hoyo

Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(CIFRAS EN PESOS)

	Al 31 de diciembre de			Al 31 de diciembre de	
	2022	2021		2022	2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y equivalentes	154,758,150	170,238,069	Cuentas por pagar a corto plazo	79,612,511	62,805,571
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	26,036,564	16,673,227	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a corto plazo	65,293	112,215
Total de Activos Circulantes	180,794,714	186,911,296	Otros pasivos a Corto Plazo	0	0
Activo No Circulante			Total de Pasivo Circulante	79,677,804	62,917,786
Bienes muebles	44,687,007	37,943,987	Pasivo No Circulante		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	-36,359,677	-35,949,598	Provisiones a Largo Plazo	21,965,636	25,113,026
Total de Activos No Circulantes	8,327,330	1,994,389	Total de Pasivo No Circulante	21,965,636	25,113,026
			Total del Pasivo	101,643,440	88,030,812
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	66,680,027	59,170,395
			Aportaciones	58,734,602	58,734,602
			Donaciones de Capital	7,945,425	435,793
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	20,798,577	41,704,478

			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	8,989,699	-13,287,467
			Resultados de Ejercicios Anteriores	11,808,878	54,991,945
			Total Hacienda		
			Pública / Patrimonio	87,478,604	100,874,873
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /		
Total del Activo	189,122,044	188,905,685	Patrimonio	189,122,044	188,905,685

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración
C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez
Rúbrica.

Directora de Planeación y Finanzas
C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ESTADOS DE ACTIVIDADES
(CIFRAS EN PESOS)

Del 1o de enero al
31 de diciembre de
2022 **2021**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Ingresos de la Gestión	68,828,989	<u>60,107,636</u>
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	68,828,989	60,107,636

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones

622,209,467 570,403,367

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones

622,209,467 570,403,367

Otros Ingresos y Beneficios

11,489,415 5,885,335

Ingresos Financieros

11,440,004 5,877,547

Otros Ingresos y Beneficios Varios

49,411 7,788

Total de Ingresos y Otros Beneficios

702,527,871 636,396,338

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de Funcionamiento

667,293,110 621,138,984

Servicios Personales

469,373,920 441,861,066

Materiales y Suministros

2,043,282 1,575,777

Servicios Generales

195,875,908 177,702,141

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

3,130,000 2,882,750

Ayudas Sociales

3,130,000 2,882,750

Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias

23,115,062 25,662,071

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones

1,176,691 549,045

Otros Gastos

21,938,371 25,113,026

Total de Gastos y Otras Pérdidas

693,538,172 649,683,805

Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)

8,989,699 -13,287,467

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración
C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez
Rúbrica.

Directora de Planeación y Finanzas
C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Rúbrica.

(R.- 542803)